

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE RESOLUCIONES

Si tuviste coronavirus

DONÁ PLASMA

**PODÉS SALVAR VIDAS
LLAMÁ AL 0800-222-0101**

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador Dr. Axel Kicillof

Secretario General Dr. Federico Thea

Subsecretario Legal y Técnico Dr. Esteban Taglianetti

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 1181-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 27 de Julio de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-15485124-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, mediante el cual se propicia la reglamentación del “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, creado mediante Decreto N° 615/2020, la Resolución Conjunta del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud N° 6/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), este Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020, dispuso sucesivas prórrogas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular; al tiempo que determinó para aquellas zonas del país que cumplieran determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control y, siendo la provincia de Buenos Aires la que presenta mayor densidad demográfica del país, deviene necesaria la adopción de medidas de aislamiento en centros de atención no hospitalaria, que permitan evitar la propagación del virus;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 971/2020, aprobó el “Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019”, el cual contempla la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signosintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio;

Que, en consecuencia, se creó a través del Decreto N° 615/2020 el “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, con el objeto de fomentar la prevención de la propagación del virus SARS-CoV-2, mediante el aislamiento responsable de los enfermos leves confirmados de COVID-19 o casos sospechosos hasta su resultado negativo, en Centros de Atención Provincial o Municipal, a través de la asistencia sanitaria, social y económica directa a los pacientes aislados;

Que el artículo 5° del referido Decreto N° 615/2020 facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa creado, autorizándolos, asimismo, a suscribir y aprobar acuerdos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante Resolución Firma Conjunta del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud N° 6/2020 se procedió a reglamentar el Decreto N° 615/2020, estableciendo el monto del subsidio a otorgarse e indicando el modo mediante el cual el Ministerio de Salud, valiéndose de los mecanismos habituales, hará efectivo el pago del mismo a los beneficiarios.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto N° 615/2020 y la Resolución Firma Conjunta N° 6/2020 corresponde proceder al otorgamiento del subsidio indicado en los términos allí estipulados;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y

Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el artículo 5° del Decreto N° 615/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar a aquellas personas humanas mayores de edad, pacientes aislados en Centros de Atención Extrahospitalaria, sean tanto Provinciales como Municipales, con enfermedad leve confirmada de COVID-19, beneficiarios del "Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves", conforme lo indicado en el artículo 1° del Decreto 615/2020 y en el Anexo Único de la presente Resolución, un subsidio diario de PESOS QUINIENTOS (\$500) por día de internación, con un límite de hasta PESOS SIETE MIL (\$7.000) totales por persona solicitante, el que será abonado y devengado conforme la normativa indicada.

ARTÍCULO 2°. Podrán ser beneficiarias del subsidio todas aquellas personas humanas mayores de edad, con enfermedad leve confirmada de COVID-19, que hayan estado aisladas en Centros de Atención Extrahospitalaria a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Firma Conjunta N° 6-/2020 de los Ministros de Jefatura de Gabinete de Ministros, Hacienda y Finanzas y Salud, que manifiestaren voluntad de percibirlo.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los lineamientos del "Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves", creado por Decreto N° 615/2020, que como Anexo Único (IF-2020-15503055-GDEBA-SSTAYLMSALGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro

ANEXO ÚNICO (IF-2020-15503055-GDEBA-SSTAYLMSALGP)

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA ACOMPAÑAR DE ALBERGUES PARA LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE PACIENTES COVID-19 LEVES

I.- El "Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves", creado por Decreto N° 615/2020 funcionará en el ámbito de la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, del Ministerio de Salud.

II.- Serán beneficiarias del "Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves", conforme lo indicado en el artículo 1° del Decreto N° 615/2020, aquellas personas mayores de edad, pacientes aislados en Centros de Atención Extrahospitalaria, sean tanto Provinciales como Municipales, con enfermedad leve confirmada de COVID-19, que manifiesten, al momento de la externación, su voluntad de percibir el subsidio.

III.- A los fines del cálculo del monto del subsidio, y para aquellas personas que se encontraban aisladas con fecha previa a la publicación de la Resolución Firma Conjunta N° 6- 2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, Hacienda y Finanzas y Salud, serán computados los días de aislamiento a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha norma en el Boletín Oficial.

IV.- La Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud en firma conjunta con la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, emitirá el listado de las personas externadas que hayan manifestado su voluntad de percibir el subsidio de los distintos Centros de Aislamiento Extrahospitalarios Municipales y Provinciales, en el que constarán los datos del paciente, el establecimiento en el que se encontraba aislado, la fecha de ingreso y de egreso, y el monto que le corresponde percibir.

V.- El listado será remitido a la Dirección General de Administración, con la conformidad de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, que procederá a emitir el pedido de fondos correspondiente y, paralelamente, remitirá el listado al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin que efectúe el depósito correspondiente.

VI.- Los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios habilitados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberán exhibir de manera visible y clara, en las entradas, salidas y lugares comunes más concurridos del establecimiento, una gráfica que indique a los pacientes allí aislados la existencia del Programa y el derecho de aquellos indicados en el Punto II de percibir el subsidio establecido, su monto, su forma de pago y devengamiento.

Todos los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sean provinciales o municipales, deben registrarse en el Sistema Provincial de Gestión de Camas y tienen la obligación de realizar la carga diaria de los pacientes allí aislados.

Aquellos Centros que no se encuentren registrados deberán hacerlo empleando la planilla anexa al presente con la información que identifique el establecimiento, cantidad de camas y responsables de la carga en el sistema.

VII.- El Centro de Aislamiento Extrahospitalario deberá expedir una certificación que acredite la estadia del paciente aislado como caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y el tiempo de permanencia en el establecimiento.

Sin perjuicio de ello, deberán confeccionar y resguardar una historia clínica del paciente de conformidad con la Ley nacional N° 26.529 y la Ley de adhesión provincial N° 14.464

VIII.- La certificación indicada en el Punto VII no obstará a la percepción del subsidio, constituyendo un derecho del paciente y no un requisito para el beneficio.

IX.- La externación voluntaria sin alta efectuada por el paciente, no impide la percepción del beneficio por el plazo de su permanencia en el Centro.



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
